

manera que se trata de una medida complementaria que se necesita introducir en previsión de que esas compañías españolas no hagan uso del privilegio que se les concede por el artículo primero. Pero hay que tener en cuenta que en la licitación no se permite intervenir a las compañías españolas sino a las filipinas; de manera que si ellos dejan de hacer uso de ese privilegio por el tiempo permitido por la ley, que es de treinta días, entonces entrará en vigor el nuevo artículo, y como ellos no hayan querido hacer uso de esa opción o privilegio, el resultado será que si se declara un barco español inservible, entrarán en la licitación solamente filipinos.

El Sr. MABANAG. De manera que la enmienda de Su Señoría establece una preferencia a la inversa de la que propongo yo, porque da preferencia a los españoles para renovar sus barcos dentro de dos años solamente y permite la competencia si al cabo de dos años ellos no se han aprovechado de esta preferencia que se les da en virtud del artículo primero.

El Sr. SUMULONG. No, señor, y voy a explicarme. La ley permite que estas casas españolas, treinta días después de la aprobación del proyecto, soliciten permiso para la renovación de sus barcos. Vamos a suponer que pasen los treinta días y ninguno solicita el permiso; entonces hace falta poner en vigor el otro artículo, entonces ellos no podrán renovar sus barcos ni tomar parte en la licitación para traer barcos nuevos, porque en esa licitación solamente entrarán las compañías filipinas. De manera que ésa es una nueva oportunidad que damos a los navieros filipinos, oportunidad que ciertamente no lo merecen muchos de ellos.

El Sr. MABANAG. ¿Y qué inconveniente hay en que en ese plazo de treinta días entren las casas navieras filipinas, ya que ese primer artículo parte del principio de que los actuales barcos de las casas españolas ya son inservibles y necesitan ser sustituidos?

El Sr. SUMULONG. Tenemos que obrar sobre probabilidades que nos suministran los hechos conocidos. Lo que sabemos es que ellos no han sabido renovar sus propios barcos, ¿cómo vamos a esperar que los renueven los barcos españoles? Debemos dejar a los españoles que puedan renovarlos, y si no lo hacen dentro de ese plazo, las compañías filipinas podrán tomar parte en esa licitación.

El Sr. MABANAG. Pero, según Su Señoría, a las casas filipinas que no han querido aprovecharse de la oportunidad de mejorar su servicio, se les permite de todos modos entrar en la licitación después de los treinta días.

El Sr. SUMULONG. Es que debemos dar primeramente esa opción a los españoles, porque tienen derecho a ello, toda vez que hemos declarado que esos barcos son barcos de propiedad nacional y, además, nunca les hemos dado oportunidad de renovar sus barcos, porque ésta oportunidad solamente la hemos dado a los filipinos. ¿No cree Su Señoría que es mucha diferencia dar nueve años a los filipinos y treinta días a los españoles? Creo que en eso nadie podrá advertir el más ligero discrimen.

El Sr. MABANAG. ¿Pero no admite Su Señoría que esa oportunidad, dada por la ley, de poder operar, es un reconocimiento de cierto derecho adquirido para poder continuar operando esos mismos barcos?

El Sr. SUMULONG. Es un derecho reconocido en la ley actual.

El Sr. MABANAG. Es la consagración del derecho adquirido.

El Sr. SUMULONG. No, señor. El efecto de la política que se ha estado preconizando aquí toda esta tarde, si nosotros permitimos que los barcos españoles, a pesar de ser viejos y a pesar de haber sufrido muchísimas reparaciones, puedan ser de nuevo reparados, es que continuarán en el servicio, del cual solamente se retirarán cuando se hundan con todo su pasaje y todo su cargamento.

El Sr. MABANAG. Eso si no se aprueba mi enmienda, pero si es aprobada, el Gobernador General tendrá la facultad de poder retirar dichos barcos del servicio, cuando así lo cree conveniente.

El Sr. SUMULONG. Lo que proponemos es una medida de justicia; les damos treinta días de oportunidad para renovar sus barcos, mientras que a los nuestros les hemos dado nueve años para renovar los suyos.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. QUIRINO. El Comité se opone a la enmienda, y voy a razonar la oposición.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Senador por el Primer Distrito.

DISCURSO DEL SR. QUIRINO CONTRA LA ENMIENDA A LA ENMIENDA

El Sr. QUIRINO. Aunque el Caballero por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) ha demostrado hábilmente lo ilógico de la enmienda a la enmienda, creo que es deber del Comité expresar su sentir con respecto a dicha enmienda a la enmienda. Considero que esta enmienda a la enmienda establece un sistema tardío, arbitrario y anticonstitucional: tardío, porque no fija el plazo dentro del cual puede expedir su proclama el Gobernador General; tampoco establece un plazo fijo dentro del cual un barco puede ser declarado inservible.

El Sr. MABANAG. La enmienda a la enmienda señala un plazo.

El Sr. QUIRINO. Señala un plazo razonable, y un plazo razonable es un plazo elástico.

El Sr. MABANAG. Señala un año y no mayor de un año y medio.

El Sr. QUIRINO. De modo que si la compañía lo pide, el Gobernador General, ejerciendo su discreción bajo las disposiciones de este proyecto, puede ir alargando el plazo; arbitrario, porque pone en manos del Gobernador General la facultad discrecional de determinar cuáles son las líneas y los barcos que necesitan ser operados y explotados.

Es peligroso poner en manos del Gobernador General esa facultad, porque ni el Gobernador General es filipino ni es imposible que el Gobernador General pueda dirigirse contra algunos navieros filipinos, pobres dueños de barcos, diciéndoles, por ejemplo: "Esos cinco barcos que se están operando por ustedes son todos inservibles"; y como en este proyecto no se establece ninguna obligación para que la compañía que quiera pueda poner barcos en su lugar, ni las compañías navieras filipinas ni las extranjeras podrían reponer esos barcos, una vez declarados inservibles.

Es anticonstitucional, porque ponemos en manos del Gobernador General una facultad para obligar a los navieros a sustituir sus barcos, cuando estos barcos tienen un certificado de conveniencia pública. Se ha visto que no hay ningún barco viejo en el país. Nuestros barcos pueden durar hasta 70 años. Esa facultad discrecional podría inclusive ejercerse en el sentido de obligar a un naviero a poner un barco en una línea determinada, lo cual equivaldría a coartar la libertad del dueño, la libertad individual.

Una vez concedido un certificado de conveniencia pública, el Gobernador General no debe tener derecho a ejercer esa facultad en el sentido ya indicado, porque vendría a constituir un contrato celebrado entre el Estado y un individuo particular.

Es peligroso, como ya he dicho, porque con este proyecto podría darse el caso de que el mismo Gobernador General declarase que ciertos barcos son inservibles en ciertas líneas. Supongamos que la acción del Gobernador General afecte a una compañía pobre; aunque realmente sus barcos fuesen viejos y tuviese deseos de reponerlos y la compañía naviera filipina no pueda hacerlo, y tampoco la compañía naviera extranjera, porque se lo prohíbe el proyecto, estaríamos retirando entonces barcos innecesariamente que podrían utilizarse por espacio de 50 ó 60 años más. Y, en último término, resultaría contraproducente, porque no tendríamos ni barcos nuevos ni barcos viejos. La enmienda propuesta no tiene ninguna ventaja sobre el proyecto original presentado por mí, porque éste reserva el 75 por ciento del hueco de los barcos nuevos comprados por un extranjero, mientras que en la enmienda no se impone dicha obligación. Si aprobáramos la enmienda, la Compañía Tabacalera que tiene en sus manos el control del transporte marítimo del Norte de Luzón, continuaría con esa práctica de reservarse para sí todo el hueco de sus buques siempre que lo necesite, y no habríamos podido remediar las necesidades sentidas en el Norte de Luzón en lo que se refiere a la trasportación marítima. En cambio, si se aprobara el proyecto original, que obliga a reservar el 75 por ciento de los huecos para uso del público, habríamos dado oportunidad a los productores de aquella región que no tengan relación con la Tabacalera, a traer sus productos a Manila y entrar en competencia con la misma Compañía Tabacalera y con otros compañías más.

Por estas razones, sostengo que la enmienda al proyecto original no remedia lo que nosotros tratamos de remediar.

EL SR. MABANAG REPLICA AL SR. QUIRINO

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. MABANAG. Se ha dicho que la enmienda a la enmienda que he presentado es dilatoria. No veo cómo puede sostenerse esto cuando precisamente se trata de colocar en manos del Gobernador General la renovación de los buques inservibles, porque es bien sabido que el Gobernador General está muy interesado en la renovación de esos barcos inservibles. Además, no es verdad lo que se ha dicho aquí a saber, que se deja a la discreción del Gobernador General el fijar el plazo para la renovación; porque en el artículo 2 se fija el término de

un año como plazo mínimo y el de un año y medio como plazo máximo por cada barco nuevo que se trate de introducir en las islas. También se dice que la facultad que se trata de conferir al Gobernador General es arbitraria y peligrosa. Esta enmienda se basa en el hecho de que existen en el cabotaje de estas Islas vapores que son más bien атаудes indecentes que vapores de pasaje. Si esto es así, constituye un ejercicio debido del poder de policía el permitir al Gobernador General que ordene la retirada de ciertos barcos, porque, por encima de toda Constitución, está el poder del Estado de velar por la seguridad pública. Y si ésa es la facultad que se trata de conceder al Gobernador General, entonces esta enmienda no puede ser anticonstitucional, porque la Constitución reconoce el poder de policía como poder inherente a todo Estado, que puede ejercitarlo el poder ejecutivo o el legislativo.

LOS SEÑORES QUIRINO Y SUMULONG FORMULAN VARIAS PREGUNTAS AL SR. MABANAG

El Sr. QUIRINO. ¿No es verdad que, bajo nuestras leyes existentes, el Administrador de Aduanas tiene la facultad de declarar que un barco es inservible cuando las circunstancias así lo justifican y, sin embargo, no se ha podido hacer eso, porque, siempre que se ha querido hacerlo, los dueños lo reparan sin pérdida de tiempo?

El Sr. MABANAG. Eso demuestra únicamente que el Administrador de Aduanas no ha sabido cumplir con su deber.

El Sr. QUIRINO. Si el Administrador de Aduanas no cumple con su deber, ¿por qué no se hace que el Gobernador General obligue a ese Administrador de Aduanas que cumpla con su deber?

El Sr. SUMULONG. ¿No es verdad que muchos de estos buques operados por las compañías filipinas y también los operados por las compañías españolas, por el hecho de no haber sido construidos expresamente para el servicio de cabotaje filipino, han tenido que sufrir modificaciones que les han privado de su estabilidad? ¿Y no cree Su Señoría que eso justifica la necesidad, no de una mejora, no de una reparación, sino de un cambio de los buques antiguos con otros nuevos?

El Sr. MABANAG. A eso tiende precisamente mi enmienda, al otorgar al Gobernador General la facultad de ordenar la retirada del servicio de los buques peligrosos.

El Sr. SUMULONG. ¿No es verdad que en su enmienda a la enmienda también se permite hacer ciertas mejoras?

El Sr. MABANAG. Eso es solamente en el caso de que se pueda mejorar un buque sin necesidad de cambiarlo; pero se dice en el primer artículo que si hay necesidad de sustituir y declarar fuera del servicio de cabotaje un vapor, puede hacerlo así el Gobernador General.

El Sr. SUMULONG. ¿No es verdad que, de acuerdo con su enmienda, se puede traer solamente un buque nuevo cada año o cada y medio?

El Sr. MABANAG. Eso es para los barcos nuevos que se tratan de introducir . . .

El Sr. SUMULONG. Y ¿no es verdad que la enmienda de Su Señoría, si entrara en vigor, podría aumentar, en último análisis, el monopolio que tra-